



Radicado N°: 686894089002-2019-00016-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MILTON DIAZ OTERO
Demandado: LUIS ANTONIO CENTENO FUENTES

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 27 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 27 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numerales 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOPERATIVA COOMULTRASAN de las oficinas principales y demás de San Vicente de Chucurí y Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular el señor LUIS ANTONIO CENTENO FUENTES identificado con C.C. No. 5.756.571. LÍMITE DE LA CAUTELA: TREINTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE. (\$34.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00160-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALBERTO AYALA ACOSTA Y CLEOTILDE PEREZ MILLÁN

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada el 27 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad; asimismo, la solicitud allegada el 08 de agosto de 2022 por la parte actora, mediante la cual, peticona que comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 320-14267, embargado dentro del presente trámite.

San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** mediante oficio No C-0948 del 27 de julio de 2022, entiéndase **LEVANTADO** el remanente solicitado por dicha entidad dentro del proceso radicado al No. 2019-00041-00, sobre el cual se había tomado nota mediante providencia emitida el 29 de agosto de 2019.

Por otra parte, respecto a la solicitud allegada el 08/08/2022 por la parte actora, sea lo primero advertir que mediante auto del 09 de julio de 2019 este despacho ya había COMISIONADO a la INSPECCIÓN DE POLÍCIA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 320-14267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sin que obre prueba de su diligenciamiento y devolución tal, sin embargo, con el fin de hacer efectiva la medida de secuestro decretada en proveído del 28 de febrero de 2018, al amparo del inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar NUEVAMENTE al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, de la lista de auxiliares de la justicia a ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ como SECUESTRE del inmueble mencionado, a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestre y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.



Finalmente, se COMINA a la parte interesada que en el momento en que trámite el envío de la correspondiente comisión, ponga en conocimiento del comisionado los datos de ubicación para que pueda suministrar los medios que se requieran para llevar a cabo la mentada diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR SUAREZ PLATA
Demandado: RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 21 de julio de 2022, mediante la cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0507 del 21 de julio de 2022, allegado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente a favor del proceso radicado al No. 2018-00336 seguido en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FANNY ALFONSO SANCHEZ Y MARIA NOHEMY SANCHEZ RIBERA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 26 de julio de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI. Asimismo, se pone en conocimiento el abono que fue reportado por la parte actora el 21 de julio de 2022. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, téngase en cuenta el abono reportado por el apoderado de la parte demandante RAÚL CORREA DIAZ-, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DDOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE(\$1'722.222.00)**, según memorial allegado vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, para los efectos legales que correspondan, los cual, deberá aplicar en el momento en que actualice la liquidación del crédito dentro del trámite.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, quien remitió nota devolutiva del registro por no ser titular inscrito la ejecutada del proceso de la referencia, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00206-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA

Demandado LUIS ALBERTO LOPEZ MUÑOZ Y RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer respecto a la solicitud de embargo de remanente allegada el 29/07/2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de San Vicente de Chucurí.
San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas, en relación la comunicación allegada el 29 de julio de 2022, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de San Vicente de Chucurí comuníquese destino a su proceso radicado bajo el N°2022-00183-00 que **NO SE TOMÓ NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación frente al demandado RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR, toda vez que el proceso de la referencia terminó mediante providencia del 06 de abril de 2022, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del trámite, lo cual, ya fue comunicado a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLFO AYALA ACOSTA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 26/07/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley y el memorial allegado el 09/08/2022 mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que el demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso del demandado RODOLFO AYALA ACOSTA en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 18 de mayo de 2022, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida por el demandado el 21 de julio 2022 y notificada al extremo pasivo el 28 de julio de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitiente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: RODOLFO AYALA ACOSTA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00124-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA

Al despacho del señor Juez, la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI proceso radicado al No. 202100137, mediante la cual, informa que dicho trámite terminó por pago total de la obligación y en virtud del remanente tomado en contra del señor PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA, se dejan a disposición del presente trámite las medidas cautelares obrantes en su contra.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada el 21 de julio de 2022, por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada dentro del proceso radicado al No. 2021-00137, trámite que terminó, motivo por el cual, las medidas que obran al interior de dicho trámite en contra del demandado **PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA** se dejaron a favor del proceso de la referencia, siendo notificadas las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las **08:00 am**.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00217-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: NINFA PARRA VARGAS Y GUSTAVO CRUZ PARRA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de agosto de 2022 por la parte ejecutante.

San Vicente de Chucurí, 05 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la solicitud que allega la parte actora respecto a que se ordene el desglose de la escritura pública No. 1055 del 02 de diciembre de 2009 que sirvió como base de ejecución dentro del proceso de la referencia, se **RECHAZA** por improcedente, en la medida en que **ADVIERTE** este operador judicial que mediante el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia emitida el 25 de noviembre de 2021 ya se ordenó por esta entidad judicial el **DESGLOSE del (los) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto**, independientemente que hubiera sido uno y/o varios PAGARÉS y/o una y/o varias ESCRITURAS PÚBLICAS.

Sumado a lo anterior, se observa que la ORDEN de terminación por pago total de la obligación se dio por petición de la parte actora, quien puso de presente mediante memorial allegada el 23 de noviembre de 2021, que los demandados pagaron totalmente la obligación ejecutada a través del presente trámite, quedando la obligación por parte de la entidad ejecutante devolver los documentos que sirvieron como base de ejecución al encontrarse los mismos bajo su custodia como bien se indicó al momento de radicar la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, se le ORDENA a la parte ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN, que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia emitida el 25 de noviembre de 2021, esto es, **ENTREGAR DE FORMA INMEDIATA**, todos los documentos que sirvieron como título ejecutivo, ya sea, pagaré y/o escritura pública en favor de los demandados NINFA PARRA VARGAS Y GUSTAVO CRUZ PARRA, los cuales, se encuentren en su poder.

En Consecuencia, deberá dar cumplimiento a lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias y correccionales a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente y/o aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del C.G. del P.; asimismo, se le **REQUIERE** para que evite incurrir en la misma circunstancia en situaciones análogas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00217-00



Radicado N°: 686894089002-2022-00014-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME GUALTEROS DIAZ

Al despacho del señor Juez, para proveer en relación a la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de julio de 2022 por NUEVA EPS y el memorial allegado vía correo electrónico 11/08/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley,
San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

Padla A. Rueda O.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por **NUEVA EPS**, mediante la cual pone en conocimiento la dirección de notificación del demandado que reposa en sus archivos, para lo que considere pertinente la parte interesada.

Asimismo, en vista que el demandante allego citación para diligencia de notificación personal del demandado, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 31 de enero de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida el 04 de agosto de 2022 y notificada al extremo pasivo el 08 de agosto de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**
RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **NUEVA EPS.**

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: JAIME GUALTEROS DIAZ, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

SEXTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00170-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NADER JAHIR MENDOZA RAMON
Demandado: CARLOS JULIO GARCIA LOZANO

Al despacho del señor Juez, para proveer en relación que pone en conocimiento nueva dirección del demandado allegado por la parte demandante mediante correo electrónico el 29 de julio de 2022. Asimismo, memorial allegado vía correo electrónico 29/07/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con lo informado en memorial visible a folio 009 del cuaderno digital, se tendrá como nueva dirección electrónica del demandado CARLOS JULIO GARCIA LOZANO es carlosjuliok@gmail.com y, en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal del demandado, se acusa recibo del memorial presentado el 29 de julio de 2022.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 1° de julio de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida el 29 de julio de 2022 y notificada al extremo pasivo el 03 de agosto de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como nueva dirección electrónica de notificación del demandado CARLOS JULIO GARCIA LOZANO es carlosjuliok@gmail.com.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: CARLOS JULIO GARCIA LOZANO, a favor de NADER JAHIR MENDOZA RAMON, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

SEXTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2022-00170-00

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00175-00
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LEIDY MARITZA PINTO REINA en representación de sus hijos S.A.J.P. y L.J.P.
Demandado: EDGAR GARZON CAMARGO

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante solicita que se modifique la medida cautelar decreta en auto del 30 de agosto de 2022, en lo que tiene que ver con el porcentaje a embargar, para proveer.
San Vicente de Chucurí, 05 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho que la parte ejecutante mediante memorial allegado el 31 de agosto de 2022, solicita que modifique el porcentaje a embargar de la medida cautelar decretada mediante proveído del 30 de agosto mediante el cual, se libró mandamiento de pago, por ser PROCEDENTE atendiendo la naturaleza del presente asunto, se ordena MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte considerativa que enuncia las medidas cautelares a decretar, el cual quedará de la siguiente forma:

- (...)
2. *Determinada la admisibilidad de la demanda de marras, frente a la petición de medidas cautelares en los términos de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, **se decreta:***
- ❖ **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% que por concepto de salario, honorarios o cualquier otra naturaleza que devengue o llegare a devengar el demandado **OSCAR ALONSO JIMENEZ CASTIBLANCO** identificado con cedula de ciudadanía número **91.046.000** reciba como empleado o contratante de la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí y/o en atención al contrato de prestación de servicios CPS-004-2022, suscrito en calidad de cesionario. **LÍMITE DE LA CAUTELA: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000). (...)**

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA